

Bogotá D.C. 24 de junio de 2026

EL GRUPO INTERNO DE GESTIÓN CONTRACTUAL SE PERMITE ACLARAR QUE:

En relación con el **Modificadorio No. 02 de Adición y Prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. FRV-031-2026**, suscrito entre el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y **NOHEMI DEL SOCORRO PALLARES ZUÑIGA** identificada con cedula de ciudadanía No. **32.646.651**, se advierte que, si bien en el **Parágrafo Primero de la CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR** que en el Modificadorio 002 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, en la CLÁUSULA SEGUNDA quedará de la siguiente forma: SEGUNDA – LIBERACIÓN PRESUPUESTAL: SEGUNDA – LIBERACIÓN PRESUPUESTAL: Liberar la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$192,545 COP), correspondiente al valor del contrato que no será ejecutado durante la vigencia de este, con cargo al Registro Presupuestal (RP) No 17026 de fecha 14 de enero de 2026.. (...)”

En consecuencia, se aclara que la referida cláusula quedara de la siguiente manera:

"QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Liberar la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$192.545,50 COP), (...)"correspondiente al valor del contrato que no será ejecutado durante la vigencia de este, con cargo al Registro Presupuestal (RP) No 17026 de fecha 14 de enero de 2026

La presente aclaración tiene como finalidad corregir un error meramente formal de transcripción contenido en el Modificadorio No. 02, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del plazo de ejecución ni del valor total de la adición aprobada.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el Manual Interno de Contratación establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, razón por la cual EL CONTRATANTE procederá a corregir dicho error.

Proyectó: Juan Sebastian Blanco Guevara – Abogada grupo jurídico FRV

Revisó: - Arif Asor Andrade Arroyo – Abogado grupo jurídico FRV

Aprobó: Julie Rivero Solano – Abogada grupo jurídico FRV

